

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

NULIDAD de ESCRITURA PÚBLICA y ACCIÓN REIVINDICATORIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00717-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

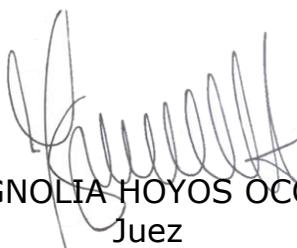
Como quiera que el escrito de subsanación no atendió las ordenes contenidas en la providencia del 12 de noviembre de 2021, en cuanto al pronunciamiento según lo dispuesto en el artículo 206 CGP, a más de que no presentó las peticiones conforme las reglas del artículo 1321 y ss del C.C, no excluyó la petición primera y no adecuó el poder en la forma pedida en el inadmisorio, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

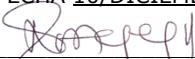
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0214 FECHA 10/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr